



6.5

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Respetables Ediles;

El suscrito **Licenciado Roberto Ascencio Castillo**, en mi carácter de Sindico Municipal, con el debido respeto comparezco ante este Pleno del H. Ayuntamiento para

EX P O N E R:

Que con fundamento en artículo 115 fracciones I, II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los arábigos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; someto a su consideración y en su caso **aprobación**, el presente punto de

ACUERDO:

Que contiene la propuesta para someter a este pleno, haciendo de su conocimiento el requerimiento que se efectúa bajo la notificación realizada el día 18 de abril del presente año, correspondiente al auto de fecha 03 de abril del año 2013 derivado de la sentencia de Amparo número 1920/2010 de fecha 16 de agosto de 2011, dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco; y respecto del cual se otorga el término de tres días hábiles para su debido cumplimiento. Con motivo de hacer de su pleno conocimiento, en cuanto a los efectos que implica el no dar cumplimiento en los términos requeridos por la Autoridad Federal, me permito transcribir en la parte que interesa parte del contenido del auto previamente referido que a la letra dispone: **"...Asimismo en términos del tercer párrafo del arábigo 192 de la Ley en comento requiérase en su calidad de Superior Jerárquico de la responsable al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que ordene cumplir a su inferior, la ejecutoria de Amparo.**

Lo cual deberán acreditar con documentos fehacientes ante este Órgano de Control Constitucional, o bien, informar las gestiones que se encuentran realizando para tal fin, lo anterior, para efectos de calificar el cumplimiento de Amparo.

Bajo apercibimientos que de no hacerlo así sin causa justificada, conforme disciplina el numeral 192 del ordenamiento en cita, se impondrá una multa a sus titulares por la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, respectivamente, de conformidad con los artículos 238 y 258 de la ley en comento, asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito competente, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar en la separación del cargo que ostentan y serán puesto a disposición del Juez de Distrito que corresponda, para que actúe en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 193 de la Ley de Amparo." . La cual se hace de su conocimiento en los términos ya previstos, sometiéndose a su consideración bajo los siguientes



FUNDAMENTOS:

1.- De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, en relación con el artículo 95 del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Se propone para su deliberación en los términos del artículo 42 del Reglamento Orgánico antes citado los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Tomando en cuenta los fundamentos legales previamente citados, y toda vez que el requerimiento realizado por la autoridad federal antes identificada no ha sido a la fecha debidamente cumplimentado; tal como se advierte del juicio de Amparo identificado como el número 1920/2010 ventilado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco, y respecto del adeudo al que se condena en el referido juicio, como es la cantidad de \$ 9'707,306.59 (nueve millones setecientos siete mil trescientos seis pesos 59/100 M. N.) tal como se advierte y agrego para constancia copias de la sentencia respectiva, inclusive del recurso de revisión resuelto por el Tribunal Cuarto Colegiado de Circuito del Estado de Jalisco, así como copia del auto de notificación referido en la punto de acuerdo que se propone, y teniéndoseme adjuntando las documentales ya referidas para todos y cada uno de los Municipios que integran este Honorable Ayuntamiento.

Es por lo anterior que el suscrito propone para su deliberación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el medio por el cual se dé cabal cumplimiento al requerimiento de fecha 03 de abril del año en curso, de conformidad a los mecanismos municipales debidamente instituidos, o aquellos que las legislaciones o reglamentos aplicables permitan para el cumplimiento del pago respectivo, con relación al apercibimiento que fue debidamente efectuado por la Autoridad Federal, en caso de su incumplimiento.

SEGUNDO.- Se instruya y faculte al C. TESORERO MUNICIPAL para que por su conducto realice el pago en los términos que sea aprobado por este pleno, dando cabal cumplimiento a la sentencia antes referida, ante la Autoridad Federal de la cual se realiza el respectivo requerimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Atentamente.

“2013, año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la
Fundación del Estado libre y Soberano de Jalisco
Puerto Vallarta, Jalisco a 29 de abril de 2013”

LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTAÑO

